

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A

Artículo 1.- INCORPÓRASE al Texto Ordenado del Código Fiscal – Decreto HCD N° 008/2.012 el Artículo 255 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Hecho imponible

Artículo 255 Bis.- Las Personas Físicas y/o Jurídicas, los Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicios, Agencias de Publicidad, Productores de Espectáculos Públicos, Entidades Financieras, Empresas y/o Sociedades del Estado Nacional y/o Provincial, Entes Gubernamentales del Estado Nacional y/o Provincial, que contraten en Radio Municipal F.M. 100.3 “Carlos Cacho Mouesca”, espacios radiales para la producción de programas y/o pautas publicitarias, estarán obligados al pago de la contribución mensual y/o esporádica de acuerdo con las tarifas que para tal fin se establezcan en la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 2.- INCORPÓRASE al Texto Ordenado del Código Fiscal – Decreto HCD N° 008/2.012 el Artículo 255 Ter, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Base Imponible

Artículo 255 Ter.- La Base Imponible del Tributo por la contratación de Espacio para pautas Publicitarias, será el valor segundo que según la franja horaria correspondiere y la categoría asignada al contratante, los que se fijarán en la Ordenanza General Tarifaria.-

Por la contratación de espacios para la Producción de Programas, se percibirá un monto equivalente a 600 segundos por cada hora programada, cuyo valor, según el segmento horario que se contrate, será fijado por la Ordenanza General Tarifaria.-

Artículo 3.- INCORPÓRASE al Texto Ordenado del Código Fiscal – Decreto HCD N° 008/2.012 el Artículo 255 Quater, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Exenciones

Artículo 255 Quater.- Están exentos del pago del presente Derecho:

Las pautas publicitarias generadas por la Municipalidad de Caleta Olivia, Empresas y Sociedades del Estado Municipal.-

Los avisos o tandas publicitarias generados por Entidades de Bien Público, Asociaciones, Fundaciones y Uniones Vecinales que estén destinadas a generar Campañas de Prevención relacionadas a la Salud Pública, Medio Ambiente, y Acción Social.-

Aquellos anuncios publicitarios de Asociaciones Civiles, e Intermedias que realicen publicidades de Eventos de Carácter Público que sean Declarados de Interés Municipal, Provincial y/o Nacional.-

Artículo 4.- MODIFICASE el texto del apartado 2, inciso b), Artículo 231 del Texto Ordenado del Código Fiscal – Decreto HCD N° 008/2.012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 231.-

... b-2): Se permitirá el pago del Impuesto Automotor a todo contribuyente que posea Alta Provisoria o Definitiva, otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el cual se abonará desde la fecha de su radicación.-

Artículo 5.- MODIFICASE el texto del apartado 2, inciso d), Artículo 231 del Texto Ordenado del Código Fiscal – Decreto HCD N° 008/2.012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 231.-

... d-2): Se permitirá el pago del Impuesto Automotor a todo contribuyente que posea Alta Provisoria o Definitiva, otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el cual se abonará desde la fecha de su radicación.-

Artículo 6.- FACÚLTASE a la Secretaría Legislativa del Cuerpo a efectuar las modificaciones propuestas en el Texto Ordenado del Código Fiscal – Decreto HCD N° 008/2.012.-

Artículo 7.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 5.896/2.013.-

“Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en su Sesión Extraordinaria N° 127 del día 18 de Diciembre de 2.013.-